

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 11 de diciembre de 2015

COMUNICADO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
(03/12/2015)	<p>COMUNICADO N° 007-2015-EF/50.01</p> <p>A los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Gastos en Personal</p>	Dirección General de Presupuesto Público	<p>- La Dirección General de Presupuesto Público en el marco de sus funciones establecidas en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; comunica a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en adelante “los Pliegos”, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe en los Pliegos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; precisando además que la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. 2. El numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley, señala que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la citada Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV de Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 3. El Presupuesto, así como la Programación de Compromisos Anual (PCA), constituyen un límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal, según los objetivos y metas institucionales establecidos en cada entidad para la ejecución de sus actividades y proyecto de inversión pública; las mismas que no convalidan los actos o acciones que no se ciñan a la normativa vigente.

			<p>4. De existir al cierre del año fiscal saldos presupuestales en los presupuestos institucionales de los Pliegos, a nivel de partida genérica, subgenéricas y específicas, en ningún caso constituyen sustento legal para atender gastos en personal que vulneren las prohibiciones señaladas en el numeral 1 del presente comunicado.</p> <p>5. El otorgamiento o incremento de conceptos a favor del personal, que incluye lo que hubiera venido otorgando en años anteriores sin enmarcarse al marco legal vigente, contravienen las normas de austeridad en el gasto público previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.</p> <p>Por lo expuesto, se recomienda a los Pliegos, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería, o la que haga sus veces en las Entidades, como responsables del proceso de ejecución del gasto, cumplir estrictamente con el marco legal vigente.</p> <p>Finalmente, en el marco de sus funciones y competencias, corresponde al Órgano de Control Interno de la entidad, supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, según lo establecido por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.</p>
--	--	--	---